República de Colombia Gobernación de Santander	**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-60
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	31/07/2024
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, 20 de abril de 2026

Doctor
EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN
Juez promiscuo municipal 001
Pinchote
j01prmpalpinchote@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 685494089001-2026-00047-00**

ASUNTO: **RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **HECTOR EMIRO MUÑOZ OCAMPO**
ACCIONADOS: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER.**

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El accionante presenta acción de tutela con el fin de Tutelar el derecho fundamental de petición, toda vez que, a la fecha, la Secretaría de Educación, no ha emitido respuesta alguna a los radicados No 20260022541, del 19 de febrero de 2026, ni a la solicitud elevada mediante derecho de petición radicado bajo los números 20260050587 (electrónico) y 20260050685 (físico)

De igual manera Ordenar el traslado del Colegio Técnico Agropecuario, sede Educativa Escuela Rural Pericos del municipio de Encino, o a una sede educativa ubicada en el municipio de Pinchote, lugar de mi residencia, o a la sede educativa Palo Blanco del Colegio Integrado Eduardo Camacho Gamba o en su defecto a una sede educativa cercana al municipio de pinchote

Finalmente, efectuar un traslado extraordinario por salud, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y dar cumplimiento integral a las recomendaciones emitidas por la Junta Calificadora de Medicina Laboral de la Fundación Avanzar FOS, contenidas en el dictamen fechado el 26 de enero de 2026, notificado el 9 de febrero del mismo año y enviado a la Secretaría de Educación con radicado N.° 20260022541 del 11 de febrero de 2026.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO al TERCERO: Parcialmente cierto, es pertinente indicar que la vacante solicitada mediante comunicación de fecha 19 de febrero de 2026, no se encontraba susceptible de ser ofertada, la mencionada vacante en la Escuela Rural Palo Blanco Bajo, del municipio de Curití, se encuentra ocupada por un docente con derecho de carrera en COMISION DE SERVICIOS POR STATUS DE AMENAZA.

CUARTO AL SEXTO: Parcialmente cierto, es pertinente indicar que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2026, se procede a dar respuesta a las solicitudes, informando que la vacante en el Colegio Pedro Santos del municipio de Pinchote, a la fecha, no se encuentra disponible, de esta manera no es jurídicamente viable asignar la mencionada vacante, hasta tanto no exista un retiro formal de la docente titular del mismo modo, se procede a ofertar las vacantes disponibles.

SEPTIMO AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo probado

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

La Secretaría de Educación Departamental, se opone a todos y cada una de las pretensiones expuestas por la accionante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Considero que estamos frente a un hecho superado, en virtud a tal y como lo manifesté en el acápite anterior, de forma concreta y concisa se le dio respuesta las peticiones del ciudadano **HECTOR EMIRO MUÑOZ OCAMPO,** originadas en los radicados 20260022541, 20260050587 y 20260050685, en las cuales se le aclara que la plaza que solicito no esta disponible, por estar proveída de conformidad con las líneas anteriores y de igual manera, para darle curso a la solicitud extraordinaria por salud, se le requirió ofertándole las plazas disponibles, a la fecha, estando dentro del termino de dos días para que manifieste su aceptación o rechazo, todo debidamente notificado el día de hoy al correo electrónico d.hectoremiro.munozocampo@santander.edu.co y hectoremiro2901@gmail.com

III. **PETICION**:

En virtud a que la acción impetrada tiene como fin dar respuesta de fondo a las peticiones incoadas en los meses de febrero y marzo del presente año, y con lo aportado en la presente respuesta, se deja en evidencia que efectivamente se le ha dado tramite de fondo, generando en que estamos frente a carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia el juez constitucional no está obligado a pronunciarse, de conformidad con las sentencias

Sentencia T-411 de 2024

“la Corte declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que los derechos fundamentales […] ya no estaban en riesgo.”

Sentencia T-438 de 2025

"en la carencia actual de objeto por hecho superado […] el juez constitucional no está obligado a pronunciarse."

"sin embargo […] puede abordar el fondo del asunto […] para hacer llamados de atención.

Sentencia T-351 de 2024

"el denominado hecho superado […] ocurre cuando se satisface lo pedido en tutela." "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío."

IV. ANEXOS.

oferta HECTOR (2) folios

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DEIGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
OSCAR RIVERA-PROFESIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DOCENTE SED.